

ac

GENERAL ROCA, 27 de febrero de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que en los autos caratulados " **V.M.M.C.G.M.A. S/ ALIMENTOS**" (EXPT. N° **PUMA RO-00445-F-2026**, EXPT. N° **SEON**) se presenta la Sra. M.M.V.(.2., con patrocinio letrado, solicitando el cese de la cuota alimentaria de su hijo M.A.G.(.4. afirmando que ha llegado a la edad de 21 años, produciéndose de manera automática la cesación de la obligación alimentaria a su cargo. Del certificado de nacimiento agregado en autos, surge la veracidad de esta afirmación.

Consecuentemente y atento encontrarse cumplidos los requisitos previstos en el art. 658 del C. Civ. y Com, corresponde hacer lugar a lo peticionado por el alimentante, sin necesidad de correr traslado a la contraria para resolver esta cuestión por cuanto al ser una cuestión de pleno derecho no amerita ninguna prueba ni acepta oposición por parte del beneficiario de este derecho. **LO QUE ASÍ RESUELVO.** Notifíquese.

No habiéndose denunciado el Numero de cuenta judicial en el cual se estarían realizando los depositos de la cuota alimentaria retenida por la empleadora, previo a ordenar el oficio y cédula a la entidad bancaria, denuncie el numero de cuenta.

Regulo los honorarios en forma conjunta de los Dres. **VERONICA BELEN RACHED** y **JAVIER RAMIRO ULLOA**, por su actuación desempeñada en el carácter de letrados patrocinantes de la alimentante, en la suma equivalente a 3 JUS. Costas por su orden. Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas efectivamente cumplidas. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN), todo ello en el plazo de 30 días corridos. Notifíquese.

Fecho, cumplido con el pago de aportes de Caja Forense, líbrese oficio a la empleadora a los fines de que cese de realizar el embargo oportunamente trabado sobre los haberes de la Sra. M.M.V.(.2. a partir del día de su recepción.

Fdo.: Angela Sosa, Jueza de Familia Subrogante